

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones de Gobernación y Fomento, Guerra y Marina y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, han emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por ese Ministerio sobre el alcance de la ley de 22 de Julio último.

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra, sobre el alcance de la ley de 22 de Julio de 1891, que concedió indulto á los prófugos y desertores del servicio militar.

Resulta que en virtud de Real orden, fecha 19 de Setiembre de 1891, comunicada por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E., con motivo de la relación de 15 prófugos, en espectación de embarque, remitida por el Inspector general de la Caja de Ultramar, se consultó si dichos prófugos podían considerarse comprendidos en los beneficios que concede la indicada ley de Indultos, y se encareció la mayor urgencia en la resolución que por V. E. se adoptara, atendida la índole del servicio.

Vistas las disposiciones de los artículos 30, 31 y 100 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1835, y de los

artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 10 de la citada ley de Indulto.

Vista la Real orden de 25 de Setiembre último.

Considerando que, según lo dispuesto en los precitados artículos de la ley de 22 de Julio de 1891, no puede aplicarse de oficio el indulto que en la misma se establece, sino á instancia de parte; á los prófugos que soliciten la gracia en el tiempo y forma que en las susodichas prescripciones se determina.

Considerando que la ley de Indulto no ha modificado ni derogado lo establecido en los artículos 30, 31 y 100 de la vigente ley de Reemplazos, y, por consiguiente, el indultado de las responsabilidades y penas en que hubiesen incurrido los prófugos, no cercena, amengua, ni altera los derechos que correspondan á los denunciadores de los mozos que hubiesen sido ó fueren denunciados.

Opinan las Secciones:

1.º Que los prófugos que no se acogiesen al indulto concedido por la ley de 22 de Julio de 1891, en el tiempo y forma que en la misma y en la Real orden de 25 de Setiembre último se determina, quedarán sometidos á las responsabilidades en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por entenderse que han renunciado á tal beneficio.

2.º Que á fin de que todos los prófugos á quienes la citada ley concede indulto puedan ejercitar su derecho, se les haga saber las disposiciones de la misma personalmente en el momento de su aprehension y por edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y lugares de costumbre del Municipio á cuyo alistamiento correspondan.

3.º Que la gracia de indulto do que gocen los prófugos denunciados se entiendan sin perjuicio de los derechos de los denunciadores.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes, debiendo insertarse esta disposición en la Gaceta de Madrid, para que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 3 de Febrero de 1880 para los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes en este particular.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujecion al siguiente programa, formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y cuyos ejercicios serán:

1.º Dibujar un motivo de ornamentacion copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentacion, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis dias, á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada tambien en público y á la suerte entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una. Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:
Primero. A la Anatomía.
Segundo. A la Historia del Arte.
Tercero. A las nociones más elementales de la perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidos años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios. La manera de realizar los ejercicios de esta oposicion se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Director general, J. Diez Macuso.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

(CONTINUACION.)

Charola del Monte á Roiz.

Se presupuestaron 400 pesetas por subvencion para la Charola del Monte á Roiz, se han pagado 1800 y se adiciona el resto que se adeuda de. 2:200

En resultas se presupuestaron 529'32 pesetas y no habiéndose satisfecho se adicionan 529 32 2.729 32

Puente de Carasa á Adal.

So consignaron en resultas por débito á D. Valentin Bustunday 9.692'22 pesetas, se han pagado 66'30 y se adiciona el resto de. 9.625 92

Se presupuestaron tambien para expropiaciones de dicha carretera 522'74 pesetas, nada se ha satisfecho y se adiciona. 522 74 10.148 66

Carriado á Guarnizo.

Por débito de acopios á D. G. Gomez se consignaron 696 pesetas, nada se ha satisfecho y se adicionan 696

Se consignaron tambien para expropiaciones 326'35, y no habiéndose pagado se adicionan. 326 35 1.022 35

San Miguel de Aras á Carasa.

Se consignaron por resto del importe de la suabasta que se adeuda á D. J. Albizua y Compañia la cantidad de 33.219'38 pesetas, nada se ha satisfecho y se adicionan. 33.219 38

Por resto del importe de paredes se presupuestaron 12.830'54 pesetas, se han satisfecho 23'75 y se adiciona el resto de. 12.856 79

Para pago de expropiaciones se consignaron 1.722'42 pesetas, nada se ha satisfecho y se adicionan 1.722 42 47.828 59

Renedo á Torrelavega.

Se consignaron por resto que se adeudaba al contratista don A. Arroitia la cantidad de 54.163'69 pesetas y no habiéndose satisfecho cantidad alguna se adicionan 54.163 69

Por débito de expropiaciones se consignaron 1.561'87 pesetas y no habiéndose pagado se adicionan 1.561 87 55.725 56

Puente de la Ventilla.

Por débitos de reparacion se consignaron 4.733'43 pesetas, nada se ha satisfecho y se adicionan 4.733 43

Camino de Santa Maria á Lloredo.

Se consignaron por débito 2.777'96 pesetas, se han pagado en el ejercicio 1.800 y se adeudan las restantes 977 96

Camino de Güemes á Galizano.

Se consignaron por deuda 3.974'04 pesetas, y no habiéndose se satisfecho se adicionan 3.974 04

Camino de Santa Lucia á la Virgen de la Peña.

Se consignaron por deuda 3.195'27 pesetas, y no habiéndose se satisfecho se adicionan 3.195 27

Camino de Meruelo á Argoños.

Se consignaron por deuda 2.042'19 pesetas, y no habiéndose se satisfecho se adicionan 2.042 19

Camino de Barros á Coo.

Se consignaron por débito 2.807'34 pesetas, y no habiéndose se satisfecho se adicionan 2.807 34

Escuela de Cabezón de la Sal.

Se consignó la subvencion de 3.000 pesetas para la construccion de esta escuela, no se han satisfecho y se adicionan. 3.000

Se consignaron en resultas 95'44, no se han satisfecho y se adicionan 95 44 3.095 44

Escuela de Penagos.

Se consignaron 3.750 pesetas de subvencion para las obras de esta escuela, no se han satisfecho y se adicionan 3.750

En el presupuesto adicional se consignaron otras 3.750 para esta escuela, y no habiéndose satisfecho se adicionan 3.750 7.500

Conservacion de Archivos y Bibliotecas.

Se consignaron 250 pesetas, no se han satisfecho y se adicionan 250

En resultas se consignaron 5.344'16, no se han satisfecho y se adicionan 5.344 16 5.594 16

Extincion de la filoxera.

Se consignaron 200 pesetas, no se han satisfecho y se adicionan 200

En resultas se consignaron 200 pesetas, no se han satisfecho y se adicionan 200 400

Alquiler de locales para oficinas.

Se consignaron 12.500 pesetas, se han pagado 9.375 y se adiciona el resto de. 3.125

En resultas se consignaron 3.125 pesetas, importe del cuarto trimestre del ejercicio anterior, que no se han satisfecho y se adicionan. 3.125 6.250

Estacion Biológica.

Se consignaron 5.000 pesetas, no se han satisfecho y se adicionan 5.000

En resultas se consignaron 5.000 pesetas, se han pagado 2.500 y se adeudan 2.500 7.500

Pension á Pancracion Peña.

Se consignaron 500 pesetas, se han pagado 374'99 y se adiciona el resto que se le adeuda de. 125 01

Sociedad Cantábrica.

Se consignaron 1.000 pesetas de subvencion para dicha Sociedad, no se han satisfecho y por tanto se adicionan. 1.000

Premio á matadores de animales dañinos.

Se consignaron 1.613'95 pesetas, no se han satisfecho y se adicionan 1.613 95

En el adicional se consignaron 3.144'50, se pagaron 399 y se consigna el resto de 2.745 50 4.359 45

Subvencion al Instituto de Torrelavega.

Se consignaron 1.500 pesetas, se han pagados 923'53 y se adiciona el resto de 576 47

Tallista Desiderio García.

Se consignaron para la enseñanza de éste 750 pesetas, se le han pagado 187'50 y se adiciona el resto de 562 50

En el adicional se consignaron 125 no satisfechos: 125 687 50

Granja Escuela Pecuaría.

Se consignaron 4.000 pesetas, se ha efectuado el contrato de alquiler por 3.000 y habiéndose pagado á cuenta de esta cantidad 1.500, se le adeuda el resto de 500

Conduccion de aguas á Herrerías.

Se consignaron 1.813 pesetas que no se han pagado y se adicionan 1.813

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 100.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Ordoñez y Ordalid, natural de Estepona, soltero, de 31 años de edad, marineru, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con la debida seguridad.

Santander 18 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica, con fecha 9 del corriente, la siguiente Real orden:

«Visto el expediente instruido al efecto en el Gobierno de la provincia de Santander y de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Aprobar la variación presentada para los cinco primeros kilómetros del ferro-carril de Santander á Cabezon de la Sal, que entra en Santander por la calle de Calderon de la Barca;

2.º Aprobar la instalacion propuesta para apeadero provisional de viajeros en Santander, así como el trazado representado el plano con tinta verde para dirigirse al apeadero definitivo de la dársena de la Rivera ó de los Naos.

3.º Se pondrán de acuerdo las Compañías concesionarias de los ferro-carriles de Santander á Cabezon de la Sal y de Santander á Solares para que en este sitio se establezca una sola estacion comun á las dos líneas; y

4.º Queda obligada la Compañía concesionaria de Santander á Cabezon de la Sal á costear todas las obras de modificación en el Tranvía urbano que llevo consigo el trazado para llegar y pasar por el patio de viajeros de la Estacion del Norte.»

Lo que he dispuesto publicar á los efectos legales.

Santander 2 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riente.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, se anuncia otra nueva subasta como la primera, que tendrá lugar en esta casa Capitular, de diez á doce de la mañana del día veintiseis del actual, bajo el mismo tipo total de cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesetas siete

céntimos y en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

El contrato principiará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1895.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa la de depositar en la Caja de este Municipio el dos por ciento del tipo total.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la misma se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riente 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, José Serrano.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El día cinco del próximo mes de Junio, en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, tendrá efecto la subasta á venta libre y por un periodo de tres años, de los derechos y recargos de consumo del grupo de cereales y derechos de la sal, cuya subasta dará principio á las diez y media de la mañana y terminará á las doce de la misma, verificándose por pujas á la llana.

Dicho grupo de cereales se encuentra dividido en dos; el uno compuesto de los granos, bajo el tipo de dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas y noventa y nueve céntimos por cada un año; y el otro del pan cocido y sus harinas, bajo el tipo de trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos por cada un año.

El tipo para los derechos de la sal es el de cuatrocientas veintiseis pesetas, que con doce y setenta y ocho céntimos del tres por ciento de cobranza y conduccion, componen un total de cuatrocientas treinta y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos por cada un año.

La fianza que ha de prestar el rematante será la de la cuarta parte del importe de su remate, y la garantía para hacer postura será la de dos por ciento de los tipos.

El expediente con las condiciones se encontrará á disposición del público en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Domingo G. Rueda.

Ayuntamiento de Penagos.

El día veinte y ocho del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á la venta libre de los derechos de consumos, para el próximo año económico de 1892 á 93.

El remate se ajustará á las condiciones que resultan consignadas en el expediente formado al efecto, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo solicitan.

Para tomar parte en la subasta es preciso el depósito en las arcas municipales ó sobre la mesa en el acto de aquella, del tres por ciento de la cantidad total que sirve de tipo en la repetida subasta que asciende á 187 pesetas 59 céntimos, y que la persona á quien se adjudique, presentará fianza que consiste en la cuarta parte del precio anual que deba satisfacer.

Penagos 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

El día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el arrendamiento por un año de los derechos que devenguen las carnes, vinos de todas clases, vinagrè, cerveza, sidra y chacolí, aguarlientes y licores, arroz, garbanos y sus harinas, trigo y sus harinas, jabon duro y blando, aceite de todas clases y pescado de río y mar, que se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo siguiente.

Ptas. Cts.

Derechos del tesoro	2679
Recargo municipal del 100 por 100, 3 por 100 de cobranza y arbitrios de la Diputacion de un real en cántara de vino	3231 37

Total general que ha de servir de tipo en la subasta	5910 37
--	---------

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose definitivamente el remate en dicho día, á la persona que cubriese el tipo ya dicho.

Se advierte que solo se admite fianza metálica y que la persona que resulte mejor postor ha de presentar en el acto de la adjudicacion la cuarta parte en metálico de la cantidad que ofreciese en el remate, sin que sirva fianza personal, precisándose el 2 por 100 para poder optar en precitado remate.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran examinarle.

Rivamontan al Mar á 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Adolfo de la Torriente.

Ayuntamiento de Santoña.

Terminado el padron de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio próximo de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Santoña 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Angel Blanco.

Alcaldía de Santander.

Don José Zumelzu de Aja, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que sometidos á la Junta municipal los presupuestos adicionales refundidos á los ordinarios del actual ejercicio de 1891-92, correspondientes al Ayuntamiento y especial de la zona de ensanche de poblacion por Maliaño, han sido aprobados por la misma, sin alteracion alguna, tal cual han sido presentados por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Santander 16 de Mayo de 1892.—José Zumelzu de Aja.

Ayuntamiento de Ruesga.

En poder de un vecino del pueblo de Mentera, Ayuntamiento de Ruesga, se halla en custodia por haberse encontrado causando daños en la mies comun, una vaca de las señas siguientes:

Color morena, por el pescuezo atagada, corva, como de cinco años.

El dueño de dicha vaca puede pasar á recogerla, previo pago de anuncio, daños y costas, en el término de quince dias, á contar de la insercion en el *Boletín oficial*, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se rematará.

Ruesga 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Zorrilla.

Ayuntamiento de Limpias.

En esta villa se halla prendada y puesta en custodia, por haberla hallado causando daños en propiedad particular, una novilla de las señas siguientes: color de avellana, morena del pescuezo, ojerás blancas, asta sin limpiar y como de dos años de edad; no se la conoce marca alguna.

Su dueño puede hacerse cargo de expresada novilla, previo el pago de todos los gastos que se causen, y si para el día 31 de Mayo corriente y dos dias despues no se reclamase la entrega, se procederá á su venta en pública subasta.

Limpias 15 de Mayo de 1892.—El alcalde, E. Basterretch.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda, subasta por tres años á la venta libre, se anuncia el remate á la exclusiva de los líquidos y carnes, que tendrá lugar el día 23 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 2131'50 pesetas que importa el cupo del tesoro y sus recargos.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion y enterarse del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

San Pedro del Romeral 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Miera.

No habiendo tenido efecto en este día, por falta de licitadores, la subasta de consumos para el año económico de 1892 á 93, se anuncia una segunda y última subasta, para el día veintisiete del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en este local del Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para cuantos gusten examinarlo y se hallará en el acto del remate.

Lo que se hace extensivo para concurrencia de los licitadores.

Miera 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Antonio Gomez.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha ante mí, dictado en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, se cita al testigo Eduardo García González, dependiente que fué de la tienda nombrada el Resvaladero, de esta ciudad y que actualmente se encuentra en Cádiz, ignorándose su domicilio para que el día tres de Junio próximo, á las doce de su mañana comparezca ante la Sección segunda de dicha Audiencia, á fin de que asista como tal testigo al juicio oral que ha de celebrarse en la causa instruida por estafa contra Francisco Florenzano Regife; apercibido de que sino lo verifica ni alega justa causa, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas conforme á lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo la presente en el Puerto de Santa María á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Antonio Rey.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á Indalecio Sierra García, vecino de esta ciudad, con residencia en la de Sevilla para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y del de la de Sevilla comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaración en sumario criminal que se instruye por desaparición de efectos al Sierra embargados; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—El Secretario.—J. Gonzalo Pelayo.

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ,

Comandante de infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Ignorándose el domicilio del vecino de esta ciudad Eustaquio Sanz Roman, cabo 2.º que fué del batallón movilizador de Castilla, del ejército de Cuba, y teniendo que prestar declaración en un interrogatorio remitido por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Burgos, requiero al expresado individuo para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, calle de Santa Lucía, números 17 y 19, con el objeto indicado.

Santander 18 de Mayo de 1892.—El Comandante Juez Instructor, Juan Docampo.—Por su mandato: el Sargento Secretario, Angel Bueno.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día nueve del

próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en remate público de los bienes y efectos embargados á José Villanueva y Pedro Cabeza, para pago de reales á don Juan Reyuelta, cuyos bienes con su tasación, bajo cuyo tipo se subastan, son los siguientes:

Fincas de José Villanueva.

Pesetas.

Una haza de tierra en el pueblo de Villaverde, y sitio de la Lisa, destinada á prado, que hace medio carro ó sean tres áreas; linda al Norte riega, Saliente y Poniente Ambrosio Gomez, y Sur Eugenio Gomez Engraba, tasada en setenta pesetas . . . 70

Otra tierra en el Llano, de igual término, cabida de una hemina, linda Saliente y Sur Ambrosio Gomez, Norte y Poniente José Rojo y Eugenio Gomez Engraba, tasada en setenta y cinco pesetas . . . 75

Una casa en el pueblo de Perrozo y su barrio de Narezo, sin número, mide veinticinco pies de Norte á Sur, e igual extensión de Oriente á Poniente, y tiene además un suelo ó casar con materiales de madera, piedra y teja; linda todo junto por Norte y Este terreno común, al Sur una servidumbre de don Manuel Gonzalez, al Oeste Santiago García y José Gonzalez, tasada en trescientas cincuenta pesetas . . . 350

Cuatro carros de yerba embargados en Villaverde, tasados en setenta y cinco pesetas . . . 75

Una tina de madera de roble con arcos de madera, cabida como de veinte cestos, tasada en cincuenta pesetas . . . 50

Fincas de Pedro Cabeza.

Una tierra en Perrozo, y sitio de la Pradiza, que hace la cabida de seis heminas de trigo, su extensión veinte áreas; linda al Norte el camino, Saliente Claudio Cuevas, Sur el mismo y Poniente terreno común, tasada en trescientas pesetas . . . 300

Otra tierra en el propio término, sitio de la viña de la huerta de Narezo, cabida de una fanega ó sean veinticuatro áreas, confina Norte Gregorio Macho, Saliente las viñas de Marquezo, Sur tierras del Hoyal, y Poniente huerta de Claudio Cuevas, tasada en trescientas cuarenta pesetas . . . 340

Pesetas.

Otra tierra en el sitio del camino de la Encina, que hace seis heminas, ó sean veinte áreas; linda Norte camino, Saliente D. Gabriel Martínez, Sur y Poniente herederos de D.ª Antea Díaz Lamadrid, tasada en trescientas setenta y dos pesetas . . . 372

Y un prado en la Prada de arriba, de igual término, de seis carros, su extensión cuarenta áreas; linda al Norte Juan Rodriguez, Saliente Santiago Gomez, Sur camino y Poniente tierras de Claudio Cuevas y Gabriel Martínez, tasada en setecientas cincuenta pesetas . . . 750

Los que quieran interesarse en dicha subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada finca que liciten, sin cuyo requisito no se les admitirá á la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro y que la subasta se celebra con tales condiciones, no siendo tampoco admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación del rematante pagar los gastos de escritura.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, expido el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á trece del Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de su señoría, Francisco M.ª de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso.

de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Citorigo	10 20
Córvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Saúlba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Riomiera	2 80
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7 30
Torre la Vega	7 30
Valdeprado	14 54
Villafuete	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

600 A 1.000 PSETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD & SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Imp. de la viuda de S.ª Atienza, Lope de Vega, 4.